



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0929/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E., Y POR LA OTRA PARTE **EL (LA) C. DENISSE Maldonado Hernandez** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES
I.- DE "EL INSTITUTO":

I.1- QUE, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO EN TÉRMINOS DEL DECRETO QUE MODIFICA AL QUE CREÓ EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2- QUE, EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL, ASÍ COMO LA NORMAL, Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN EN LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY GENERAL EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3- QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XVII DEL DECRETO REFERIDO EN EL PUNTO I.1., LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE EL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4- QUE, POR ACUERDO Y CON LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I, VIII, IX Y XXIV DEL DECRETO EN MÉRITO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIONES I, X, 20 FRACCIÓN XII, 22 FRACCIÓN XXIV Y 25 FRACCIONES I Y XVIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022, EL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DELEGÓ Y AUTORIZÓ EN FIRMAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL ALUDIDO INSTITUTO A LA MTRA. MARICARMEN MANDUJANO CERRILLA, COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CITADO INSTITUTO, DEBIÉNDOSE ACOMPAÑAR DEL ÁREA SOLICITANTE.

I.5- QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO CITADO, REQUIERE DEL APOYO TEMPORAL DE ALGUNOS SERVICIOS OTORGADOS EN DIFERENTES ESPECIALIDADES, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN LOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE VOLUNTADES.

I.6- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IHE-920518J25.



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0929/2022.

JURÍDICOS SE EXTINGUIRÁN SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE "LAS PARTES" Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO, NI DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE.

ESTÁN CONFORMES "LAS PARTES" Y ASÍ LO MANIFIESTAN CON LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, QUE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE COMPROMETE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SON CONGRUENTES CON LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, AL TÉRMINO DE ESTE DEJARA DE SUBSISTIR LA NECESIDAD DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA.

OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN DE "LAS PARTES" REGULADO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; EN CONSECUENCIA, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DERIVADA DE ÉSTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ CONSIDERADO O SE CONSIDERARÁ CÓMO TRABAJADOR Y/O DEPENDIENTE Y/O COMISIONADO DE "EL INSTITUTO" O BIEN DE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y/O DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO O DE LA FEDERACIÓN, AUNADO A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASÍ LO HA MANIFESTADO LIBREMENTE EN EL APARTADO DE DECLARACIONES Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" RECONOCEN Y ACLARAN QUE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DESPRENDEN DEL HECHO DE QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS, NI SUJETAS A DISPOSICIONES DE TIEMPO Y/O ESPACIO DISTINTAS A LAS PRPIAS ESTABLECIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, COMO LÓGICA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, OBEDECIENDO A CIRCUNSTANCIAS OPERATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO EDUCATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA ASIGNADA PARA ASUNTOS COMO EL QUE SE REGULA CON LA SUBSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A GUARDAR EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO POR EFECTO O CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE MANIFIESTA SABEDOR DE LA RESPONSABILIDAD EN DERECHOS DE AUTOR Y/O PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O CIVIL Y/O PENAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE JURÍDICO - ADMINISTRATIVA Y/O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A LA QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EN CASO DE REVELAR, DIVULGAR, SUSTRAER O DIFUNDIR SIN AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", LOS INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS Y/O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE HECHO O DE DERECHO A LOS QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, ESTE PODRÁ RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO; DCHA RENUNCIA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA Y CON LAS HUELLAS DACTILARES Y NOTIFICARSE CON POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A "EL INSTITUTO", QUEDANDO EL PRIMERO OBLIGADO A SATISFACER EN SU CASO, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDAN "LAS PARTES" QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SIN NECESIDAD DE

CONTRATO NÚMERO DGAI-II/CT/10/H/0929/2022.

RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE, POR RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN CAUSA ESPECÍFICA, ASÍ COMO POR SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE AL EFECTO SUSCRIBAN "LAS PARTES", DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA QUE DA ORIGEN A LA REFERIDA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

ASÍ MISMO "EL INSTITUTO", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

A. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

B. POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS O TOMARSE ATRIBUCIONES QUE NO SON MOTIVO DE ESTE CONTRATO;

C. POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "EL INSTITUTO";

D. POR NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;

E. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

F. CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS;

G. CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALICE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS CON NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO;

H. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; Y

I. POR INCURRIR EN PRÁCTICAS DESHONESTAS, CONTRAVENGA EL BUEN DESPACHO DE LOS ASUNTOS, OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON MOTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE LE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LA DEPENDENCIA Y CUALQUIER OTRA DE NATURALEZA ANÁLOGA.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO O CAUSAS EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA TERCERA. - LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE SE ORIGINEN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDERÁ A "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" EXPRESAN QUE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO EVENTUALIDADES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE TODO TIPO, EN CONSIDERACIÓN A LA ACTIVIDAD PÚBLICA - INSTITUCIONAL DEL MISMO Y DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EN ESTRICTO APEGO A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR A LA NIÑEZ.

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTÁN CONFORMES "LAS PARTES" Y ASÍ LO CONSIENTEN DE FORMA EXPRESA CON LA SIGNA DE ESTE CONTRATO, QUE OPERARÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE ACTUALICE EL HECHO DE FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", O BIEN CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0929/2022.

SERVICIO" INCURRA EN FALTA DE HONESTIDAD EN SU ACTIVIDAD, CALIDAD, INTERÉS, ÉTICA Y/O PROBIDAD EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EJECUCIÓN DE ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS, EJECUCIÓN DE ACTOS DE DIVISIONISMO DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE "**EL INSTITUTO"** EN TODO EL ESTADO DE HIDALGO O EN CUALQUIER OTRA ACCIÓN, COMISIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE DE FORMA NEGATIVA A "**EL INSTITUTO"** Y/O SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O REPRESENTANTES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; ASÍ MISMO CUANDO SE GENEREN CIRCUNSTANCIAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE A "**EL INSTITUTO"** A CONTINUAR CON LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL, SURTIRÁ EFECTOS INMEDIATOS, CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO Y DE FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLA, SE REALICE A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CON LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA DE NINGÚN TIPO PARA "**EL INSTITUTO**", NO GENERÁNDOSE POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GASTO, COMISIÓN, PAGO, INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN A FAVOR DEL "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

LO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SURTIRÁ EFECTOS PLENO, SIN MENOSCABO DE LO QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" EXPRESA SU CONFORMIDAD EN LA CANTIDAD DE PAGO POR CONCEPTO DE HONORARIOS REFERIDA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMA QUE PACTAN LIBREMENTE "**LAS PARTES**" SERÁ LIQUIDADA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA PERSONAL DE "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" LA CUAL, A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, INFORMARÁ A "**EL INSTITUTO**" PARA TALES EFECTOS.

DÉCIMA SEXTA. - "**EL INSTITUTO**" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" SE RESERVA EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SUS SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CON ELLA NO SE AFECTE LA CALIDAD NI LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- "**LAS PARTES**" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES SALVO ADENDA QUE POR ESCRITO ESTAS SUSCRIBAN, SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- CUANDO SURJAN DUDAS Y/O CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "**LAS PARTES**" PACTAN SOMETERSE A LA COMPETENCIA Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; NO OBSTANTE DE CONTINUAR CON DETERMINADA CONTROVERSIAS "**LAS PARTES**" SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO COMPETENCIAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Y/O FUTUROS.

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0929/2022.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS EL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

POR "EL INSTITUTO"

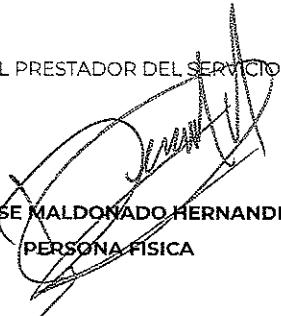


MARICARMEN MARGARITA
MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
I.H.E

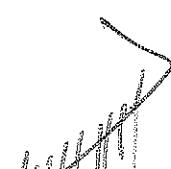


MANUEL FRANCISCO VIDALES SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD
DE COORDINACIÓN EJECUTIVA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. DENISSE MALDONADO HERNANDEZ
PERSONA FÍSICA

TESTIGOS


RAÚL MELÉNDEZ MENESES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
FINANCIEROS
TEÓDULO QUINTÍN PÉREZ PORTILLO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0929/2022.

Pachuca, hgo, a 01 de septiembre de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
PRESENTE

C. DENISSE MALDONADO HERNANDEZ MANIFIESTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LE SOLICITO QUE A PARTIR DEL 01/09/2022 SE ASIMILEN A SALARIOS LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN PERCIBO DE ESTA INSTITUCIÓN, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

DEL MISMO MODO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE AUTORIZO A EL (LA) C. Denisse Esther Hernández Gómez PARA QUE LLEVE A CABO ANTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL COBRO DEL MONTO QUE CORRESPONDA EN CASO DE FALLECIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA TENIDO EL DERECHO DE RECIBIRLO Y EL COBRO ESTÉ APEGADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APPLICABLES EN LA MATERIA.

ATENTAMENTE


C. DENISSE MALDONADO HERNANDEZ